

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PINILLA RAMIREZ NUBY JOLENY
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00240-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00240 -00

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor(a) NUBY JOLENY PINILLA RAMIREZ, lo anterior con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, veamos;

1. *En atención al contenido de la pretensión tercera (3°), respecto de un mandamiento de pago soportado en SEGUROS, se le requiere para que aporte el certificado, la póliza o el título que permita establecer dicha erogación o que el mismo se causó. Es cierto que en el Pagaré se indica “**y los seguros contratados**”, pero en el expediente no reposa ninguno.*

Entonces, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL, planteada por El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del señor(a) NUBY JOLENY PINILLA RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 069 del 28 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8a808212d1596e3a237fe1f60022df90d70e5071d73be0a532ed986eef0c92**

Documento generado en 27/09/2022 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>